

Lima, 22 de Septiembre del 2025

RESOLUCION N° 000148-2025-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **LUIS ROMÁN ESCALANTE ALAY**, el Informe N° 000949-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 0001176-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000420-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del especialista de Tesorería, el Informe N° 000089-2025-AMAG/DA-AQP-CAOD del Profesional de la Dirección Académica, el Informe N° 001011-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000637-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 26 de junio del 2025, solicita el señor **LUIS ROMÁN ESCALANTE ALAY** el pago efectuado por concepto de emisión o constancia de participación en actividad académica co ejecutada acreditada, en razón a que realizó el pago por error cuando debió hacerlo al rubro de emisión de certificado o constancia de participación en actividad académica menor de 25 horas acreditada - Dirección académica, ya que su interés era recabar la certificación de la conferencia virtual "la teoría impugnatoria" ejecutada el 22 de mayo del presente;

Que, a través del Informe N°000949-2025-AMAG/DA-PAP del 10 de julio del 2025, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, da cuenta de lo siguiente:

- i. Mediante Fusa de fecha 26 de junio el señor LUIS ROMAN ESCALANTE ALAY solicita la devolución del pago efectuado de manera incorrecta de fecha 20 de junio de 2025, por el monto de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.amag.edu.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **ZGYWWMS**



Firmado digitalmente por FLORES
SAENZ Sara Ninfa FAU
20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 15:21:53 -05:00



Firmado digitalmente por SEDAN
VILLACORTA Tania Ivett FAU
20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 09:45:51 -05:00



Firmado digitalmente por SANCHEZ
GARCIA Maria Antonieta FAU
20290898685 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.09.2025 16:38:26 -05:00

S/12.00 soles, por concepto de EMISIÓN DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA CO EJECUTADA ACREDITADA.

- ii. Mediante correo electrónico de fecha 8 de julio de 2025, el Ing. Pajuelo, comunica a la abog. Margot Cuadros, especialista I – PAP, a cargo de la evaluación de la solicitud presentada, que el solicitante no ha utilizado el pago efectuado por cuando no se ha inscrito en ninguna.
- iii. La AMAG no le ha prestado servicio alguno al señor LUIS ROMAN ESCALANTE ALAY por cuanto no se ha inscrito en ninguna actividad co ejecutada.

Que, con Informe N° 000089-2025-AMAG/DA-AQP-CAOD, de fecha 26 de junio del 2025, del Profesional del área académica, Carlos Ojeda del Carpio, se precisa lo siguiente:

- i. En fecha 09.04.2025 se convoca la Conferencia Virtual: “La teoría impugnatoria”, a cargo del docente Edhin Campos Barranzuela, con fecha de ejecución el día jueves 22 de mayo de 2025.
- ii. Mediante informe nro.00063-2025-AMAG/DA-AQP-CAOD, el suscrito solicita la generación de las constancias de la actividad citada en el punto anterior, dentro de las cuales se encuentra la del discente: Luis Román Escalante Alay, teniendo como resultado según se muestra en SGAc:

Cursos

Nombre Curso	Sede	Fecha Inicio	Fecha Fin	Estado	P.F.	% Asist.	Opciones
Conferencia virtual: “La teoría impugnatoria”	- A DISTANCIA -	22/05/2025	22/05/2025	Aprobado		100	  

Certificación

Nota Final de la Actividad:	0.00	Cumple Asistencia:	SI
Certificado:		Tiene Certificado:	SI

- iii. El discente Escalante Alay señala haber efectuado un pago errado al código: **02025000600042668048**; siendo que según la convocatoria corresponde al código: **2025000500042668048** para recabar la certificación de la conferencia virtual “La teoría impugnatoria”.
- iv. El código errado que indica, se corrobora con la constancia del aplicativo págalo.pe de fecha 20/06/2025, que adjunta a su solicitud por el monto de S/12.00.
- v. El SGAc fue configurado para esta actividad de acuerdo a la convocatoria, con el concepto siguiente:



Lista derechos educacionales

Código TUPA	Concepto	Importe (S/.)	Fecha Inicio	Fecha Límite	Tipo
20250016	EMISIÓN DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA MENOR DE 25 HORAS ACREDITADA	12.00	03/06/2025	30/11/2025	Pago por conferencia

Este concepto difiere del pago realizado por el discente: "Emisión de certificado o constancia de participación en actividad académica co ejecutada acreditada", por lo que no podría descargar la certificación respectiva, siendo en este caso un pago errado.

2.6 La información respecto del pago realizado, se detalla a continuación:

- N° ticket: 250005945088
- Fecha 20/06/2025
- Importe: S/12.00
- N. FACT. / REF. PAGO: 02025000600042668048
- NRO. DE CUOTA: 0001

vi. El SGAc La información respecto del pago realizado, se detalla a continuación:

- N° ticket: 250005945088
- Fecha 20/06/2025
- Importe: S/12.00
- N. FACT. / REF. PAGO: 02025000600042668048
- NRO. DE CUOTA: 0001

vii. Concluye, estando a lo expuesto no se podría haber prestado servicio al recurrente con el comprobante de pago materia de pedido de devolución que expone en su solicitud

Que, mediante Informe N° 000420-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 02 de julio del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, por concepto de **"Emisión de Certificado o Constancia de Participación en Actividad Académica"**, detallando el cuadro siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
ESCALANTE ALAY LUIS ROMAN	02154096 del 20/06/2025	S/ 12.00	Nro. 01873 - 01874 (Se adjuntan pantallas)	132314	01113

Que, a través del Informe N° 001176-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago efectuado por el señor Luis Román Escalante Alay, según información detallada en el Informe N° 000420-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 001011-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado, precisando que, estando a la evaluación y análisis efectuado por el Asesor académico, opina por la procedencia de la devolución del dinero en beneficio del señor Luis Román Escalante Alay;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago realizado por concepto de **"Emisión de Certificado o Constancia de Participación en Actividad Académica"**, cuya devolución se peticiona, debiéndose precisar que no se prestó servicio alguno a favor de Luis Román Escalante Alay por el abono cuya devolución se peticiona;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el *que se le cobre la contraprestación económica*



correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, el recurrente ha efectuado un abono en las cuentas de la Academia de la Magistratura, esto es, canceló por un servicio, por el cual no se le ha prestado ningún servicio, por cuanto no se ha inscrito en ninguna actividad co ejecutada;

Que, por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del peticionante sobre el monto cuya devolución peticiona; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido, atendiendo a lo establecido en el artículo 1267º del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **LUIS ROMÁN ESCALANTE ALAY**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 12.00 soles abonado por concepto de "Emisión de Certificado o Constancia de Participación en Actividad Académica", por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, notificar la presente resolución a Registro Académico y al interesado. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv/

